

PROCOLO N°3

PROCOLO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

1. PRESENTACIÓN

El Colegio Alberto Pérez considera que la prevención y abordaje de situaciones de Abuso Sexual Infantil es una tarea ineludible que ética y legalmente involucra a la comunidad educativa en su conjunto. El alumno(a) es el centro de la tarea educativa, por lo que debemos otorgar un ambiente formativo sano en que el cuidado personal y seguridad de los(a) estudiantes, sea una preocupación permanente de nuestro establecimiento.

La protección y el resguardo de los derechos de niños(as) y adolescentes compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación de la sociedad en su conjunto. El Estado, en su rol de garante de la integridad de las personas, tal como lo establece la Convención sobre Derechos del niño(a) aprobada por la ONU en 1989 y ratificada en Chile en 1990. En respuestas a estas orientaciones nuestro colegio se compromete a promover un ambiente educativo que logre prevenir y detectar situaciones de abusos sexual, en todas sus formas contra niños(as) y adolescentes, porque después del Estado el Colegio tiene la responsabilidad.

El Abuso Sexual es un delito, y como tal es sancionado legalmente por los organismos judiciales correspondientes. Entenderemos por abuso sexual todo aquello que el marco Legal Chileno considera como delitos sexuales: Violación, Estupro, Sodomía, Incesto, Abuso Sexual, Pornografía Infantil y Utilización de niños para la explotación sexual Infantil.

2. MARCO LEGISLATIVO

1. Convención sobre los Derecho del Niño (CDN), Artículo 19 y Artículo 34
2. Ley General de Educación, N°20.370 (LGE), Artículo 46.g
3. Ley sobre Violencia Escolar N°20.536, Artículo 16.d
4. Código Procesal Penal, Artículo 175 al 178
5. Código Penal, Título VII, Libro II y las modificaciones establecidas en la Ley 19.617 (sobre delito de violación), la Ley N° 19.927 sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil).
6. Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N°20.524
7. Ley de Tribunales de Familia N1 19.968.
8. Ley de Violencia Intrafamiliar N°20.366 (Ley VIF).

DEFINICIÓN:

Toda acción, que involucre a un niño/a o adolescente en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente y que no está preparado para realizar o no puede consentir libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño/a o adolescente en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos casos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción (Unicef, 2006).

La definición anterior involucra cualquier conducta de tipo sexual que puede configurar diferentes tipos de delito sexual que se realicen con un niño, niña o adolescente, incluyendo situaciones como:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador(a) al niño(a).
- Tocación de genitales del niño(a) por parte del abusador(a).
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño(a) por parte del abusador(a).
- Incitación, por parte del abusador(a) a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador y el niño(a).
- Utilización del niño(a) o adolescente en la producción de material pornográfico (Ej., fotografías, películas, imágenes en internet, etc.).
- Exposición de material pornográfico a un niño(a) (Ej., mostrarle a un niño(a) revistas, videos, fotografías, imágenes, etc. con contenido pornográfico).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador(a)

PROCEDIMIENTO ANTE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Una situación de maltrato y abuso sexual debe ser detenida de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño/a o adolescente continúe siendo dañado. Así, el presente Protocolo de Actuación ante situaciones de Abuso sexual infantil, tiene por objetivo "contribuir a la interrupción inmediata de una situación de vulneración de derechos de un estudiante del sistema educativo y a su protección.

Además, con la activación del protocolo de Actuación, se estará contribuyendo si corresponde, sancionar a los agresores con las penas establecidas en la Ley y a reparar el daño causado al niño(a) o adolescente víctima.

Cabe señalar que quien realice denuncia puede recibir protección porque será considerado como testigo, si existe temor fundado de hostigamiento, amenaza o lesiones.

Si es llamado a declarar debe presentarse, aunque ya no cumpla funciones en el establecimiento.

1. Procedimiento en caso de relato de abuso sexual.

Lo más importante es hacer la DENUNCIA correspondiente en Fiscalía, Carabineros antes de transcurridas las 24 hrs, desde que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad. De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Procesal Penal (art.175-178)

Con el menor que podría estar siendo víctima de un delito deberá:

- a) Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido, manteniendo en reserva lo planteado por la víctima.
- b) Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
- c) No responsabilizar al niño o niña
- d) Evitar emitir juicio sobre las personas o la situación que le afectan.

- e) No induzca el relato del niño/a con preguntas que le sugieran quién es el abusador/a.
- f) Si el niño/a no quiere hablar, no lo presione.
- g) Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.

2. Situación de abuso sexual por parte de una persona externa al colegio:

2.1. En caso de sospecha

- a) El alumno/a será derivado/a a la psicóloga/o del Colegio.
- b) La especialista citará a apoderado del alumno/a con el fin de recopilar antecedentes e informar el proceso de intervención que se llevará a cabo.
- c) A partir de los resultados del seguimiento y en caso de continuar con sospecha, se debe presentar medida de protección. Derivar a DAM.

2.2 En caso de relato

- a) La persona que reciba el relato informará directamente a dirección, quien procederá a informar a él/la psicóloga /o.
- b) La psicóloga/o citarán a apoderado/a para informar de lo ocurrido.
- c) La psicóloga/o en conjunto con dirección, realizarán la denuncia al Ministerio Público (según art. 175 CPP) con Fiscalía, en un plazo no mayor de 24 horas.

2.3 Situación de abuso sexual de un alumno/a por parte de otro alumno/a.

Si un alumno/a relata a un profesor/a o a cualquier persona que trabaje en el colegio, haber sido abusado por un alumno/a del mismo establecimiento educacional, o si el mismo profesor/a sospecha alguna situación de abuso se procederá de la siguiente manera:

2.4 En caso de sospecha

- a) El alumno/a será derivado/a la psicóloga del colegio.
- b) La especialista citará, por separado, a los apoderados tanto de la posible víctima como de la posible agresora, con el fin de recoger opinión e informar el proceso de intervención que se llevará a cabo.
- c) A partir de los resultados del seguimiento y en caso de continuar con sospecha, se presentará medida de protección.
- d) Se realiza acompañamiento y seguimiento por parte del profesor jefe y de la psicóloga.

2.5 En caso de relato

- a) La persona que reciba el relato informará directamente a dirección y dirección a la psicóloga.
- b) La dirección en conjunto con la psicóloga citarán por separados a ambos apoderados para informar sobre la situación que afecta a sus hijos/as.
- c) La persona que reciba el relato, en conjunto con la psicóloga y directora, realizarán la denuncia al Ministerio Público (según art. 175 CPP) con Fiscalía. Si el agresor es mayor de 14 años, para realizar esto cuenta con un plazo de 24 hrs.

3. Situación de abuso sexual por parte de un profesor/a o funcionario/a del colegio.

3.1 En caso de sospecha

- a) La situación será derivada a la dirección del colegio por tratarse de un/a funcionario/a.
- b) Dirección entrevistará al profesor/a o funcionario/a en cuestión
- c) Desde dirección se entrevista al apoderado/a, para recopilar antecedentes e informar el proceso de intervención que se realizará.
- d) Se analiza posible derivación a especialista externo, DAM.
- e) Se realiza seguimiento por parte de la psicóloga/o del colegio.

3.2 En caso de relato

- a) Dirección citará a los padres de la víctima para dar a conocer la situación ocurrida.
- b) La Dirección realiza la denuncia el mismo día a Carabineros, PDI, Fiscalía.
- c) Mientras dure la investigación de la Fiscalía, al funcionario/a se cambia de sus funciones.
- d) La continuidad del funcionario dependerán de los resultados de dicha investigación
- e) En caso de ser profesor/a, se denuncia al MINEDUC

4. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR SITUACIÓN DE ABUSO.

- Cuando un/a alumno/a tenga una entrevista privada con un/a profesor/a, sacerdote, especialista u otro funcionario del colegio, está debe realizarse en lugares abiertos como: los patios del colegio, comedor, canchas u oficinas con ventanas con visibilidad hacia el interior.
- En porterías se implementarán medidas de seguridad para el ingreso y egreso de adultos, al dejar y recoger alumnos/as. Dejar registro escrito de las personas que ingresan (apoderados, visitas, otros). Acompañar a las personas que ingresan de empresas externas (repartidores, cobradores, etc.), una vez que se hayan registrado con su carné de identidad.
- Las salas de clases se abren al llegar el profesor, que por horario le corresponde clases en el curso.
- Durante los recreos, las salas deben quedar cerradas con llave y sin alumnos/as, la persona en turno es responsable de supervisar las salas cerradas. (solo las salas quedaran abiertas en caso de lluvia).

5. Procedimiento de cambio de ropa interior:

En el caso de que un/a estudiante se orine o defeque:

- a) Se deberá llamar inmediatamente al apoderado/a, padres y/o cuidadores del o la estudiante y avisar la situación.
- b) Se solicitará que asista a la brevedad con el objetivo de lavar y cambiar la ropa al o la estudiante. De lo contrario la misma/o alumna(o) debe cambiarse.

6. En caso de golpes en genitales:

- a) Se solicitará al estudiante que asista a sala de primer auxilio.
- b) La encargada de la sala de primeros auxilios deberá comunicarse con el apoderado/a, los padres y/o cuidadores a cargo del estudiante para informar la situación, se presente en el colegio para observarlo y/o examinarlo.
- c) En caso, de que el golpe sea mayor y requiera atención inmediata, se comunicará con el padre, madre o apoderado y se llevará al centro de salud, lugar al que el apoderado deberá concurrir.

Actualización marzo 2018